



REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 67

Quito, martes 27 de agosto de 2013

Valor: US\$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre
N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas:
Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén):
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil:
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto
Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US\$ 400 + IVA
para la ciudad de Quito
US\$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

**Al servicio del país
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

- DM-2013-107** Legalízase la declaratoria en comisión de servicios en el exterior de la señorita Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales 2
- DM-2013-114** Legalízase la declaratoria en comisión de servicios en el exterior del señor Pablo Salgado Jácome, Asesor de Comunicación 3

CONSULTAS:

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR:

- SENAE-DNR-2013-0428-OF** De clasificación arancelaria del producto "Saborizante Fruit Mix 3F 1338-00" 4
- SENAE-DNR-2013-0429-OF** De clasificación arancelaria del producto "Saborizante Piña PP393-46" 7

RESOLUCIONES:

MINISTERIO DEL AMBIENTE:

- 474** Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la Planta de Beneficio Pitaya (Cód. 390006), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro 10
- 487** Habilitase el ejercicio de la regencia forestal al ingeniero forestal Severo Octaviano Espinoza Torres 13
- 491** Suspéndese temporalmente del ejercicio de la regencia forestal al ingeniero Segundo Orlando Mora Quiroz 14
- 504** Declárase la no existencia de responsabilidad de la Ing. Sancan Gonzabay Pabla Servilia, respecto de la mala ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal No. PAFSI41006024655 16

| | Págs. |
|--|-------|
| 511 Apruébase el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas | 19 |
| DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL: | |
| DGAC 0224/2013 Refórmanse las instrucciones que deberán observar las empresas y compañías aéreas nacionales y extranjeras de transporte aéreo, para el registro de tarifas aéreas de pasajeros y procedimientos relacionados | 23 |
| DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS: | |
| 23-NG-DINARDAP-2013 Expídese la Norma que crea el Registro de Datos Crediticios | 29 |
| INSTITUTO NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA: | |
| Otórgase la acreditación a las siguientes instituciones, para que impartan capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria | |
| 061-IEPS-2013 “Red Nacional de Finanzas Populares y Solidarias del Ecuador, RENAFIPSE” | 30 |
| 062-IEPS-2013 Federación de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Ecuador “FECOAC” | 31 |
| 063-IEPS-2013 “Corporación Ecuatoriana por el Buen Vivir” | 33 |
| 064-IEPS-2013 Cooperativa Ecuatoriana de Capacitación y Auditoría “CEDCAA” | 34 |
| 066-IEPS-2013 Corporación para el Fomento y Desarrollo de la Economía Popular y Solidaria, CODESOL” | 35 |
| 067-IEPS-2013 Consultora de Instituciones Financieras Populares y Solidarias “CIFEPS” .. | 36 |
| 068-IEPS-2013 “Instituto Técnico Superior Libertad” | 37 |
| 069-IEPS-2013 “Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sur, UCACSUR” | 38 |

| | Págs. |
|---|-------|
| FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA | |
| CONSEJO DE LA JUDICATURA: | |
| 087-2013 Ampliase el plazo para la fase de postulaciones del concurso público de oposición y méritos, impugnación ciudadana y control social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el Banco de Elegibles de la carrera fiscal, en la Fiscalía General del Estado” | 39 |

Nro. DM-2013-107

**Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO**

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, los artículos 45, 46 y 49, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que, mediante oficio No. 002-2013-CSC-UNASUR, se invita al Ministro de Cultura y Patrimonio, a participar de la Primera Reunión de Ministras y Ministros de Cultura, a llevarse a cabo el 25 de junio de 2013.

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-13-0230-M, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, solicita a la señorita Antropóloga Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales, su colaboración a propósito de la Primera Reunión de Ministras y Ministros de Cultura de la UNASUR.

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-13-0234-M, de fecha 19 de junio del 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 23 al 25 de junio del 2013, para Daniela Fuentes Moncada, con la finalidad de que, asista a la Primera Reunión de Ministras y Ministros de Cultura de la UNASUR, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima – Perú.

Que, mediante Dictamen No. 389-MC-DGTH-2013, de fecha 26 de junio del 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 23 al 25 de junio del 2013, a favor de Daniela Fuentes Moncada, con la finalidad de que, asista a la Primera Reunión de Ministras y Ministros de Cultura de la UNASUR, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima – Perú.

Que, el 26 de junio del 2013, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autorizó la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28249, a favor de Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales, con la finalidad de que, asista a la Primera Reunión de Ministras y Ministros de Cultura de la UNASUR, que se llevará a cabo en la ciudad de Lima – Perú.

Que, mediante Memorando No. MC-UATH-13-1124-M, de 16 de julio de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 23 al 25 de junio de 2013, a favor de Daniela Fuentes Moncada, quien asistió a la Primera Reunión de Ministras y Ministros de Cultura de la UNASUR, en la ciudad de Lima – Perú.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de Daniela Fuentes Moncada, Subsecretaria Técnica de Emprendimientos Culturales, quien asistió a la Primera Reunión de Ministras y Ministros de Cultura de la UNASUR, que se llevó a cabo en la ciudad de Lima – Perú.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio no financiará, los gastos de alojamiento, y alimentación, en virtud de que, los organizadores cubrieron los gastos referidos, con excepción de los gastos por concepto de pasajes aéreos.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 26 de julio de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

Nro. DM-2013-114

Francisco Velasco Andrade
MINISTRO DE CULTURA Y PATRIMONIO

Considerando:

Que, el Art. 154, numeral 1, de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica del Servicio Público establece que serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquier forma o a cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público;

Que, el artículo 30, de la Ley Orgánica del Servicio Público regula las comisiones de servicios con remuneración;

Que, los artículos 45, 46 y 49, del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público regulan la comisión de servicios en el exterior señalando que el aporte técnico y/o profesional de un servidor (a) de carrera en beneficio de otra institución del Estado, diferente a la cual presta sus servicios, se sustenta con los documentos habilitantes que respalden su concesión;

Que, mediante oficio No. CERLAC-NT-600-176-867-O, el señor Fernando Zapata López, Director del Centro Regional para el Fomento del Libro en América Latina, invita al Ministro de Cultura y Patrimonio, a participar del Comité Intergubernamental “Nueva Agenda por el Libro y la Lectura”.

Que, mediante memorando No. MCYP-DCS-13-0348-M, el Lcdo. David Naranjo Esparza, Director de Comunicación Social (e), solicita al señor Ministro de Cultura y Patrimonio, la autorización de viaje a favor del Lcdo. Pablo Salgado, a participar del Comité Intergubernamental “Nueva Agenda por el Libro y la Lectura”.

Que, mediante memorando No. MCYP-DM-13-0256-M, de fecha 28 de junio del 2013, el señor Ministro de Cultura y Patrimonio, dispone a la Coordinación General Administrativa Financiera, realizar los trámites pertinentes para la Declaratoria de la Comisión de Servicios en el Exterior, del 01 al 06 de julio del 2013, para Pablo Salgado, a fin de que participe del Comité Intergubernamental “Nueva Agenda por el Libro y la Lectura”.

Que, mediante Dictamen No. 541-MC-DGTH-2013, de fecha 01 de julio del 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, emite dictamen favorable para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 01 al 06 de junio del 2013, a favor de Pablo Salgado, Asesor de Comunicación, con la finalidad de que participe del Comité Intergubernamental “Nueva Agenda por el Libro y la Lectura” en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Que, el 01 de julio del 2013, el Subsecretario Nacional de la Administración Pública, autorizó la Solicitud de Viaje al Exterior No. 28406, a favor de Pablo Salgado, Asesor de Comunicación, con la finalidad de que participe del Comité Intergubernamental “Nueva Agenda por el Libro y la Lectura” en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Que, mediante Memorando No. MCYP-UATH-13-1125-M, de 16 de julio de 2013, la Unidad de Gestión de Talento Humano, solicita a la Coordinación General Jurídica, elaborar el correspondiente Acuerdo Ministerial, para la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior del 01 al 06 de julio de 2013, a favor de Pablo Salgado Jácome, quien participo del Comité Intergubernamental “Nueva Agenda por el Libro y la Lectura” en la ciudad de Bogotá-Colombia.

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

Acuerda:

Art. 1.- Legalizar la declaratoria en comisión de servicios con remuneración en el exterior a favor de Pablo Salgado Jácome, quien participo del Comité Intergubernamental “Nueva Agenda por el Libro y la Lectura” en la ciudad de Bogotá-Colombia.

Art. 2.- El Ministerio de Cultura y Patrimonio no financiará, los gastos de pasajes aéreos, alojamiento, y alimentación, en virtud de que, los organizadores cubrieron los gastos referidos.

Art. 3.- De la ejecución de este Acuerdo, encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera.

Art. 4.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, 05 de agosto de 2013.

f.) Francisco Velasco Andrade, Ministro de Cultura y Patrimonio.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR

No. SENA-E-DNR-2013-0428-OF

Guayaquil, 24 de julio de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria Saborizante fruit mix3f1338-00

Señor
Oswaldo Alfredo Jaramillo Zúñiga
Mat. 1465.cap
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento No. **SENAE-DSG-2013-4848-E**, suscrito por Sra. Maria Valeria Moncayo Montalvo, en calidad de Presidente de la empresa **ADITMAQ CIA. LTDA.**, con Registro Único de contribuyente No. 1791269489001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“SABORIZANTE FRUIT MIX 3F 1338-00”**. Siendo un producto **Aromático Sintético**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA-E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones

contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el

Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2013-283, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramírez Z., Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

| | |
|---|---|
| Fecha última de entrega de documentación: | 02 de Julio del 2013 |
| Solicitante: | Sra. Maria Valeria Moncayo Montalvo, en calidad de Presidente de la empresa ADITMAQ CIA. LTDA., con Registro Único de contribuyente No. 1791269489001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | “SABORIZANTE FRUIT MIX 3F 1338-00” |
| Presentación del producto: | Este producto se presenta de forma de polvo de color blanco a crema. |
| Marca & fabricante de la mercancía: | Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A. C.I. |
| Material presentado: | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento de la señora Maria Valeria Moncayo Montalvo como Presidente de la compañía ADITMAQ CIA. LTDA. • Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa ADITMAQ CIA. LTDA. • Fichas técnicas del producto. • Certificado de Análisis con la firma del fabricante. • Declaración de ingredientes por parte del fabricante. • Muestra de la mercancía SABORIZANTE FRUIT MIX 3F 1338-00 |

2. Análisis de la mercancía.-

| Mercancía | Marca & Fabricante | Especificaciones Técnicas(*) |
|------------------------------------|--|---|
| “SABORIZANTE FRUIT MIX 3F 1338-00” | Fabricante: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A. C.I. | <p>Estado Físico: Líquido Color: Anaranjado Aroma y sabor: Frutal cítrico, característico Solubilidad: Dispersable Duración: 12 meses Composición: Saborizante Idéntico al Natural, preparado en base a materias primas presentes en los listados oficiales FEMA (Flavor and Extract Manufacturing Association) y GRAS (Generally Recognized as Safe)</p> <p>Principales ingrediente químicos aromáticos FEMA GRAS: D limoneno: 30.0 - 40.0 % Citral: 30.0 - 40.0 % Linalol: 30.0 - 40.0 %</p> |

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-4848-E.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos

de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Considerando que en el capítulo 33 “Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética”, encontramos las siguientes notas de capítulo: “Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
- b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;

c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos”.

Así mismo dentro de este capítulo encontramos la siguiente partida:

“**33.02 Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas**”. La misma que posee la siguiente estructura arancelaria:

“3302.10 - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:

3302.10.10 - - Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol

3302.10.90 - - Las demás

3302.90.00 - Las demás”

La cual posee las siguientes notas explicativas:

“Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o saborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

- 1) Las mezclas de aceites esenciales.
- 2) Las mezclas de resinoides.
- 3) Las mezclas de oleorresinas de extracción.
- 4) Las mezclas de sustancias aromáticas artificiales.
- 5) Las mezclas de dos o más sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales).
- 6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.
- 7) Las mezclas incluso combinadas con un diluyente o un soporte, o con alcohol, de productos de otros Capítulos (por ejemplo, especias) con una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides,

oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales), siempre que estas sustancias constituyan el o los elementos básicos de la mezcla.

Los productos obtenidos por extracción de uno o varios ingredientes de los aceites esenciales, de los resinoides o de las oleorresinas de extracción, de modo que la composición del producto resultante difiera sensiblemente de la del producto original son también mezclas de esta partida. Se trata, por ejemplo, de aceite de mentona (obtenido del aceite de menta piperita) cuya congelación, seguida de un tratamiento con ácido bórico, permite extraer la mayor parte del mentol, y que contiene, principalmente, 63% de mentona y 16% de mentol, aceite de alcanfor blanco (obtenido a partir del aceite de alcanfor en el que la congelación y la destilación permiten extraer el alcanfor y el safrol y que contiene de 30% a 40% de cineol y también dipenteno, pineno, canfeno, etc.) y geraniol (obtenido por destilación fraccionada de aceite de citronela y que contiene de 50% a 77% de geraniol, así como una cantidad variable de citronelol y de nerol).

Pertenecen principalmente a esta partida las bases para perfumes que consistan en mezclas de aceites esenciales y de fijadores que sólo están listas para su uso después de añadirles alcohol. Se clasifican también aquí las simples disoluciones en un alcohol (etílico, isopropílico, etc.) de una o de varias sustancias odoríferas naturales o artificiales, siempre que tales disoluciones sean materias básicas para perfumería, alimentación u otras industrias.

Esta partida también incluye otras preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la fabricación de bebidas. Estas preparaciones pueden incluso contener alcohol y pueden también utilizarse para elaborar bebidas alcohólicas. Deben tener como base una o más sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 de este Capítulo, utilizándose principalmente para conferir a las bebidas un aroma y en menor medida para dar sabor. Generalmente contienen una cantidad relativamente pequeña de sustancias odoríferas características de una bebida concreta; pueden contener también jugos, colorantes, acidulantes, edulcorantes, etc., con tal que conserven su carácter de sustancias odoríferas. En cuanto a su presentación, estas preparaciones no están destinadas al consumo como bebidas y así pueden distinguirse de las bebidas del Capítulo 22.”

En virtud de lo indicado en la nota explicativa precedente, fue necesario realizar una prueba sensorial con la muestra entregada, para poder determinar si el producto generaba mayoritariamente aroma o sabor, en una disolución acuosa.

Luego de las pruebas realizadas en el laboratorio, se obtuvieron las siguientes observaciones:

1. El producto puro, disuelto únicamente en agua, mayoritariamente genera más olor dejando una ligera sensación de sabor en el paladar. Existiendo por tanto predominio del olor sobre el sabor.
2. Para acentuar el sabor fue necesario la adición de otros aditivos alimenticios que exciten las papilas gustativas, con lo que se incremento el sabor. Por tanto el producto puro, necesita de otros aditivos adicionales para incrementar su sabor.

4. Conclusión.-

De acuerdo a la información enviada en la ficha técnica del producto, así como al texto encontrado en las notas explicativas del Capítulo 33.02 y reforzados con los resultados obtenidos de las pruebas de laboratorio realizadas sobre la muestra enviada. La mercancía denominada comercialmente como **“SABORIZANTE FRUIT MIX 3F 1338-0”**. Siendo un producto **Aromático Sintético**, le corresponde clasificarse en la subpartida:

3302.10.90.00 -- Las demás

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Angel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. SENA E-DNR-2013-0429-OF

Guayaquil, 24 de julio de 2013

Asunto: Consulta de Clasificación Arancelaria Saborizante PIÑA PP393-46

Señor
Oswaldo Alfredo Jaramillo Zúñiga
Mat. 1465.cap
En su Despacho

De mi consideración:

En atención al documento **No. SENA E-DSG-2013-4849-E**, suscrito por Sra. Maria Valeria Moncayo Montalvo, en calidad de Presidente de la empresa **ADITMAQ CIA. LTDA.**, con Registro Único de contribuyente No. 1791269489001, oficio mediante el cual, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 141 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, y cumplidos los requisitos previstos en la **Sección V de Reglamento al Título de la Facilitación Aduanera para el Comercio, del Libro V del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones referente a las consultas de Consulta de Clasificación Arancelaria en sus artículos 89, 90, y 91** en concordancia con el artículo 1721 del Código Civil ecuatoriano, se procede a realizar el análisis de clasificación arancelaria para el producto denominado comercialmente como **“SABORIZANTE PIÑA PP393-46”**. Siendo un producto **Aromático Sintético**.

Por otro lado, en virtud de la delegación suscrita en la Resolución SENA E No. DGN-002-2011 publicada en Registro Oficial No. 377 del 03 de febrero del 2011 en la que Resuelve:

“Primero.- Delegar al/la Coordinador/a General de Gestión Aduanera del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, la siguiente competencia determinada en literal h) del artículo 216 del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 351 del 29 de diciembre del 2010, en lo que respecta a: Absolver las consultas sobre el arancel de importaciones respecto de la clasificación arancelaria de las mercancías, con sujeción a las disposiciones contempladas en el Código Tributario, absolución que tendrá efectos vinculantes respecto de quien formula la consulta.”, esta Dirección Nacional acoge el contenido del pronunciamiento de clasificación arancelaria previsto en el Informe Técnico No. DNR-DTA-JCC-JRA-IF-2013-284, suscrito por el Ing. Quím. Jimmy Ramírez Z., Especialista Laboratorista 2, de la Jefatura de Clasificación, el cual en su parte dice:

1. Informe sobre Consulta de Clasificación Arancelaria.-

| | |
|---|--|
| Fecha última de entrega de documentación: | 02 de Julio del 2013 |
| Solicitante: | Sra. Maria Valeria Moncayo Montalvo, en calidad de Presidente de la empresa ADITMAQ CIA. LTDA. , con Registro Único de contribuyente No. 1791269489001 |
| Nombre comercial de la mercancía: | “SABORIZANTE PIÑA PP393-46” |
| Presentación del producto: | Este producto se presenta de forma de polvo de color blanco a crema. |
| Marca & fabricante de la mercancía: | Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A. C.I. |
| Material presentado: | <ul style="list-style-type: none"> • Solicitud de consulta de clasificación arancelaria con opinión personal sobre clasificación. • Nombramiento de la señora Maria Valeria Moncayo Montalvo como Presidente de la compañía ADITMAQ CIA. LTDA. • Copia del Registro Único de Contribuyentes RUC de la empresa ADITMAQ CIA. LTDA. • Fichas técnicas del producto. • Certificado de Análisis con la firma del fabricante. • Declaración de ingredientes por parte del fabricante. • Muestra de la mercancía SABORIZANTE PIÑA PP393-46 |

2. Análisis de la mercancía.-

| Mercancía | Marca & Fabricante | Especificaciones Técnicas(*) |
|-----------------------------|--|--|
| “SABORIZANTE PIÑA PP393-46” | Fabricante: Carlos Cramer Productos Aromáticos S.A. C.I. | Estado Físico: Polvo Color: Blanco a crema Aroma y sabor: Piña aliacea, característico Solubilidad: Hidrosoluble Duración: 18 meses Composición: Maltodextrina y saborizante Artificial elaborado con ingredientes FEMA y GRAS. Contiene 3.8 g/Kg etil maltol. Carrier: Maltodextrina 70 – 80% Principales ingrediente químicos aromáticos FEMA GRAS: Etil caproato: 1.0 - 10.0 % Etil butirato: 1.0 - 10.0 % Etil maltol: 1.0 - 10.0 % |

* Características obtenidas de la Información adjunta al oficio SENAE-DSG-2013-4849-E.

3. Análisis de clasificación arancelaria.-

Es así que en uso de la primera y sexta reglas Generales para la interpretación de la Nomenclatura Arancelaria; las que establecen:

“REGLA 1:

Los títulos de las secciones, de los capítulos o de los subcapítulos solo tienen un valor indicativo, ya que la clasificación está determinada legalmente por los textos de las partidas y de las notas de sección o de capítulo y, si no son contrarias a los textos de dichas partidas y notas.

REGLA 6:

La clasificación de mercancías en las subpartidas de una misma partida está determinada legalmente por los textos de estas subpartidas y de las notas de subpartida así como, mutatis mutandis, por las reglas anteriores, bien entendido que solo pueden compararse subpartidas del mismo nivel a efecto de esta regla, también se aplican las notas de sección y de capítulo, salvo disposición en contrario.”

Considerando que en el capítulo 33 “Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética”, encontramos las siguientes notas de capítulo:

“Notas.

1. Este Capítulo no comprende:

- a) las oleorresinas naturales o extractos vegetales de las partidas 13.01 ó 13.02;
- b) el jabón y demás productos de la partida 34.01;
- c) las esencias de trementina, de madera de pino o de pasta celulósica al sulfato y demás productos de la partida 38.05.

2. En la partida 33.02, se entiende por sustancias odoríferas únicamente las sustancias de la partida 33.01, los ingredientes odoríferos extraídos de estas sustancias y los productos aromáticos sintéticos.

3. Las partidas 33.03 a 33.07 se aplican, entre otros, a los productos, incluso sin mezclar (excepto los destilados acuosos aromáticos y las disoluciones acuosas de aceites esenciales), aptos para ser utilizados como productos de dichas partidas y acondicionados para la venta al por menor para tales usos”.

Así mismo dentro de este capítulo encontramos la siguiente partida:

“33.02 Mezclas de sustancias odoríferas y mezclas (incluidas las disoluciones alcohólicas) a base de una o varias de estas sustancias, de los tipos utilizados como materias básicas para la industria; las demás preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la elaboración de bebidas”. La misma que posee la siguiente estructura arancelaria:

“3302.10 - De los tipos utilizados en las industrias alimentarias o de bebidas:

3302.10.10 - - Cuyo grado alcohólico volumétrico sea superior al 0,5% vol

3302.10.90 - - Las demás

3302.90.00 - Las demás”

La cual posee las siguientes notas explicativas:

“Esta partida comprende, a condición de que tengan el carácter de materias básicas para las industrias de

perfumería, de fabricación de alimentos y bebidas (por ejemplo: pastelería, confitería, aromatización o saborización de bebidas) o de otras industrias, principalmente la jabonería:

- 1) Las mezclas de aceites esenciales.
- 2) Las mezclas de resinoides.
- 3) Las mezclas de oleorresinas de extracción.
- 4) Las mezclas de sustancias aromáticas artificiales.
- 5) Las mezclas de dos o más sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales).
- 6) Las mezclas de una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales) combinadas con diluyentes o soportes añadidos como aceite vegetal, dextrosa o almidón.
- 7) Las mezclas incluso combinadas con un diluyente o un soporte, o con alcohol, de productos de otros Capítulos (por ejemplo, especias) con una o varias sustancias odoríferas (aceites esenciales, resinoides, oleorresinas de extracción o sustancias aromáticas artificiales), siempre que estas sustancias constituyan el o los elementos básicos de la mezcla.

Los productos obtenidos por extracción de uno o varios ingredientes de los aceites esenciales, de los resinoides o de las oleorresinas de extracción, de modo que la composición del producto resultante difiera sensiblemente de la del producto original son también mezclas de esta partida. Se trata, por ejemplo, de aceite de mentona (obtenido del aceite de menta piperita) cuya congelación, seguida de un tratamiento con ácido bórico, permite extraer la mayor parte del mentol, y que contiene, principalmente, 63% de mentona y 16% de mentol, aceite de alcanfor blanco (obtenido a partir del aceite de alcanfor en el que la congelación y la destilación permiten extraer el alcanfor y el safrol y que contiene de 30% a 40% de cineol y también dipenteno, pineno, canfeno, etc.) y geraniol (obtenido por destilación fraccionada de aceite de citronela y que contiene de 50% a 77% de geraniol, así como una cantidad variable de citronelol y de nerol).

Pertenecen principalmente a esta partida las bases para perfumes que consistan en mezclas de aceites esenciales y de fijadores que sólo están listas para su uso después de añadirles alcohol. Se clasifican también aquí las simples disoluciones en un alcohol (etilico, isopropilico, etc.) de una o de varias sustancias odoríferas naturales o artificiales, siempre que tales disoluciones sean materias básicas para perfumería, alimentación u otras industrias.

Esta partida también incluye otras preparaciones a base de sustancias odoríferas, de los tipos utilizados para la fabricación de bebidas. Estas preparaciones pueden

incluso contener alcohol y pueden también utilizarse para elaborar bebidas alcohólicas. Deben tener como base una o más sustancias odoríferas, tal y como se describe en la Nota 2 de este Capítulo, utilizándose principalmente para conferir a las bebidas un aroma y en menor medida para dar sabor. Generalmente contienen una cantidad relativamente pequeña de sustancias odoríferas características de una bebida concreta; pueden contener también jugos, colorantes, acidulantes, edulcorantes, etc., con tal que conserven su carácter de sustancias odoríferas. En cuanto a su presentación, estas preparaciones no están destinadas al consumo como bebidas y así pueden distinguirse de las bebidas del Capítulo 22.”

En virtud de lo indicado en la nota explicativa precedente, fue necesario realizar una prueba sensorial con la muestra entregada, para poder determinar si el producto generaba mayoritariamente aroma o sabor, en una disolución acuosa.

Luego de las pruebas realizadas en el laboratorio, se obtuvieron las siguientes observaciones:

1. El producto puro, disuelto únicamente en agua, mayoritariamente genera más olor dejando una ligera sensación de sabor en el paladar. Existiendo por tanto predominio del olor sobre el sabor.
2. Para acentuar el sabor fue necesario la adición de otros aditivos alimenticios que exciten las papilas gustativas, con lo que se incremento el sabor. Por tanto el producto puro, necesita de otros aditivos adicionales para incrementar su sabor.

4. Conclusión.-

De acuerdo a la información enviada en la ficha técnica del producto, así como al texto encontrado en las notas explicativas del Capítulo 33.02 y reforzados con los resultados obtenidos de las pruebas de laboratorio realizadas sobre la muestra enviada. La mercancía denominada comercialmente como “**SABORIZANTE PIÑA PP393-46**”. Siendo un producto Aromático Sintético, le corresponde clasificarse en la subpartida:

3302.10.90.00 -- Las demás

Particular que informo para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

f.) Econ. Miguel Ángel Padilla Celi, Director Nacional de Gestión de Riesgos y Técnica Aduanera.

SERVICIO NACIONAL DE ADUANA DEL ECUADOR.- Certifico que es fiel copia de su original.- f.) Ilegible, Secretaría General, SENA E.

No. 474

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables

ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio S/N de 09 de Agosto del 2012, el Titular de la Planta de Beneficio Pitaya (Cód. 390006) solicita a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente se emita el certificado de intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para la planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006) ubicada en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DPAEO-2012-2728 de 15 de Agosto de 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para la planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006), ubicada en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro; concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

DATUM:PSAD-56-17 Sur

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|---------|
| | X | Y |
| 1 | 649825 | 9597759 |
| 2 | 649858 | 9597131 |
| 3 | 649899 | 9597158 |
| 4 | 649859 | 9597191 |
| 5 | 649857 | 9597190 |

Que, mediante oficio s/n de 16 de agosto de 2012, el titular de la Planta de Beneficio Pitaya (Cód. 390006), presenta a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost, para las actividades de tratamiento y beneficio de minerales metálicos de la planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006) ubicada en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-2975 de 13 de septiembre del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2011-0540 del 13 de septiembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0483 de 13 de Septiembre del 2012, la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006) ubicada en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1513 del 28 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de

Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, en base a la verificación de campo, actualiza las coordenadas de la Planta de Beneficio Pitaya (Cód. 390006), ubicada en la provincia de El Oro, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques y Vegetación Protectora y Patrimonio Forestal del Estado cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

| P | X | Y |
|----------|----------|----------|
| 1 | 650087 | 9597525 |
| 2 | 650116 | 9597551 |
| 3 | 650135 | 9597532 |
| 4 | 650167 | 9597479 |
| 5 | 650150 | 9597454 |

DATUM:PSAD-56-17 Sur

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental Expost para la fase de beneficio de la Planta de Beneficio Pitaya (Cód. 390006), se realizó el 26 de octubre del 2012, mediante Audiencia Pública a las 17h00 en las instalaciones del Centro Recreacional Paso Ochoa, en el Cantón Atahualpa, Provincia de El Oro; de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040, publicado en el Registro Oficial No. 332 del 8 de mayo del 2008;

Que, mediante oficio s/n de 09 de Noviembre de 2012, el titular de la planta de beneficio "Pitaya (Cód.390006)", ingresa a la Dirección Provincial de el Oro del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental Expost de la planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006) ubicada en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-3646 de 16 de Noviembre del 2012 y sobre la base del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-577 del 16 de Noviembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0666 de 16 de Noviembre del 2012, la Dirección Provincial de el Oro del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006), ubicada en el cantón Piñas, provincia de El Oro;

Que, mediante Oficio No. MAE-DPAEO-2012-3828 de 04 de Diciembre del 2012, se incluye el alcance al Oficio No. MAE-DPAEO-2012-3646 de 16 de Noviembre del 2012, con el cual efectúa la corrección del asunto del oficio en el cual constaba el término Auditoria Ambiental Inicial (AAI), siendo lo correcto Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Pitaya (Cód. 390006);

Que, mediante oficio s/n de 27 de Diciembre de 2012, el titular de la Planta de Beneficio Pitaya (Cód. 390006), remite a la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

1. Póliza No. 0001-2012 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS CON VEINTE Y UN CENTAVOS (US\$ 5.491,21).

2. Papeleta de depósito No. 1392032 del Banco Nacional de Fomento correspondiente al 1 x 1000 del costo de operación del último año por un valor de QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 500,00).
3. Papeleta de depósito No. 1392033 del Banco Nacional de Fomento por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de SEISCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS (US\$ 640,00).

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental de la planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006), ubicada la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro, para el desarrollo de actividades en la fase minera de beneficio, sobre la base de los oficios No. MAE-DPAEO-2012-3646 de 16 de Noviembre del 2012 y del informe técnico No. MAE-UCA-OFTZ-2012-577 del 16 de Noviembre del 2012, remitido mediante memorando No. MAE-UCAEO-DPAEO-2012-0666 de 16 de Noviembre del 2012 y MAE-DPAEO-2012-3828 de 04 de Diciembre del 2012, con el cual se incluye el alcance al Oficio No. MAE-DPAEO-2012-3646 de 16 de Noviembre del 2012, con el cual efectúa la corrección del asunto del oficio en el cual constaba el término Auditoria Ambiental Inicial (AAI), siendo lo correcto Estudio de Impacto Ambiental Expost de la Planta de Beneficio Pitaya (Cód. 390006); de conformidad con las coordenadas establecidas en el certificado de intersección, emitido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1513 del 28 de septiembre del 2012.

Art. 2. Otorgar la Licencia Ambiental al señor Cosme de Jesús Apolo Aguilar para la ejecución del proyecto planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006) ubicada en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental Expost y del Plan de Manejo Ambiental, así como del Plan de Acción, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente resolución al representante legal de la planta de beneficio Pitaya, y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de El Oro del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 474

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE BENEFICIO DE MINERALES METÁLICOS DE LA PLANTA DE BENEFICIO PITAYA (CÓD. 390006) LOCALIZADA EN LA PARROQUIA PIÑAS, CANTÓN PIÑAS, PROVINCIA DE EL ORO

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental al Señor Cosme de Jesús Apolo Aguilar para la Fase de Beneficio de Minerales Metálicos, de la planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006) ubicada en la parroquia Piñas, cantón Piñas, provincia de El Oro, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental Expost y al Plan de Manejo Ambiental aprobados continúe con la operación del proyecto en los períodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, al Señor Cosme de Jesús Apolo Aguilar se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir estrictamente con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental Expost y Plan de Manejo Ambiental.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera semestral.
3. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento anuales, de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
4. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental Actualizado aprobado.
5. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
6. El titular de la planta de beneficio, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial, No. 161 del 31 de Agosto de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 Febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, dentro del primer año de actividades, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008.
7. En coordinación con la Dirección Provincial de El Oro, se deberá zonificar las áreas a ser reforestadas por parte del titular minero con fines de protección, conservación y ornamentación en el sector de El Tablón, El seguimiento y control de plantaciones y su mantenimiento lo realizará la Dirección Provincial de El Oro.
8. Los relaves generados en la planta de beneficio deberá depositarse en una facilidad que cuente con el aval técnico del Instituto Nacional de Investigación Geológica Minero Metalúrgico INIGEMM, de acuerdo a lo establecido en el acuerdo Interministerial No. 320 del 29 de Diciembre del 2011 Mientras no exista una facilidad que cuente con este aval técnico, se deberá informar de manera semestral a la autoridad ambiental la disposición de los relaves generados.
9. El titular minero deberá observar todas las consideraciones técnicas y ambientales para el transporte de relaves, de manera que no sean afectados los recursos agua, suelo, flora y fauna.
10. De manera anexa a la primera auditoría ambiental de cumplimiento anual, presentara informes con los resultados de los balances hídricos de la planta y caracterizaciones minerológicas del material procesado en la planta; así como los registros de procedencia del material procesado.
11. Presentar de manera anexa a la auditoría ambiental de cumplimiento anual, el respectivo Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
12. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental.
13. Cumplir con la normativa ambiental vigente a nivel nacional y local.
14. Una vez que se construya el parque industrial minero, el titular de la planta de beneficio, deberá presentar de manera inmediata el plan para su reubicación, en las instalaciones de dicho parque, así como la actualización del Plan de Manejo Ambiental en el que se consideran las medidas necesarias para su reubicación, operación para garantizar la adecuada remediación del sitio en el que se encuentran actualmente las instalaciones y sus áreas de influencia.
15. En un plazo de 90 días contados a partir de la emisión de esta licencia ambiental, el titular minero deberá

presentar a la Autoridad Ambiental Nacional el título minero sustituido vigente para la planta de beneficio Pitaya (Cód. 390006).

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de beneficio.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Ambiental Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 27 de junio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 487

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, considera que la Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo 11 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente a través de resolución, concederá la calidad de Regente Forestal;

Que, el artículo 27 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal del 4 de junio del 2004, establece que una vez concluidos los trámites administrativos y en mérito de lo actuado, el Ministerio del Ambiente revocará temporal o definitivamente el ejercicio de la regencia forestal, según corresponda;

Que, mediante Resolución No. 034 de 15 de junio de 2005, el Ministerio del Ambiente otorgó al Ingeniero Forestal Severo Octaviano Espinoza Torres, la atribución para cumplir con las funciones y obligaciones de Regente Forestal;

Que, mediante Resolución No. 366 de fecha 08 de septiembre de 2010, la Ministra del Ambiente (E), como autoridad ambiental forestal competente, resolvió establecer la suspensión temporal por ciento ochenta días (180), al ejercicio de la regencia forestal al Ing. Severo Octaviano Espinoza Torres;

Que, mediante escrito de fecha 01 de abril de 2013 el Ing. Severo Octaviano Espinoza Torres, solicita al Director Provincial del Ministerio del Ambiente de Pastaza que en razón del tiempo transcurrido, se autorice el levantamiento de la revocatoria temporal del ejercicio de Regencia Forestal;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DNF-2013-0746 de fecha 03 de mayo de 2013, la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, remite a la Coordinación General Jurídica, el escrito de solicitud para el levantamiento de suspensión para los fines correspondientes;

Que, de la revisión del expediente se verifica que se ha cumplido el tiempo de suspensión del ejercicio de la Regencia Forestal del señor Ing. Severo Octaviano Espinoza Torres establecido en el Art. 1 de la Resolución No. 366 de fecha 08 de septiembre de 2010 de esta forma se considera pertinente la habilitación de las actividades de la Regencia Forestal; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Habilitar el ejercicio de la Regencia Forestal al Ingeniero Forestal Severo Octaviano Espinoza Torres, a partir de la suscripción de la presente resolución, habiéndose cumplido el tiempo previsto de la revocatoria temporal de la regencia forestal.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Pastaza del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al Ingeniero Forestal Severo Octaviano Espinoza Torres.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 3 de julio 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 491

Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120 del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley,

el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122 el Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria del Medio Ambiente, Libro III, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, los artículos 10 y 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece la corresponsabilidad en el manejo entre propietario y ejecutor, además del compromiso del Regente Forestal para efectuar el control de la ejecución, todo en armonía con el cumplimiento de los criterios generales de sustentabilidad, conservación y corresponsabilidad de la ciudadanía en la preservación del ambiente y la naturaleza contemplado en la Constitución de la República, Ley Forestal y normas vinculadas al manejo forestal;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de autoridad nacional forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: preliminar, de ejecución, final y de denuncia, independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través del funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Programa de Aprovechamiento o Corta y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando No. MAE-CGZ2-DPAN-2012-1143 de fecha 07 de diciembre del 2012, la Dirección Provincial del Ambiente de Napo, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 013-02-2012/DPAN/MAE-R seguido en contra del Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, de fojas 2 a la 5 del expediente, consta el informe de verificación realizado por el Ing. Daniel Holguín, Verificador Forestal a la licencia de aprovechamiento No. 26262T24207, PAFSI 42275026262, que en lo pertinente manifiesta: *"El programa se encuentra autorizado para 6 árboles con numeración 3, 4, 5, 6, 7 y 8, de los cuales se encontraron todos aprovechados dando un volumen movilizado en campo de 38.93 m³, mientras según sistema SAF se ha movilizado 32.2 m³, existiendo una diferencia de 5.06 m³ (...)"*. *"Existe un informe preliminar por parte del Regente Forestal (...), manifestando que los árboles (1 y 2) del programa de corta no serán considerados para su aprovechamiento (...). Sin embargo se evidencio en campo que estas especies si fueron aprovechadas por el propietario y beneficiario, considerándolos como no autorizados, por lo que el programa no cumple en cuanto a la ejecución ya que alcanza un 50% del error permitido según manual de verificación (...)"*;

Que, a foja 6 del expediente, consta el acta de acuerdo compromiso para Regencia Forestal, mediante la cual el Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz, se compromete a controlar la ejecución del Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado, para árboles provenientes de bosque nativo en un volumen de 43.10 m³ en 3 ha;

Que, a foja 8 del expediente, consta la providencia inicial del proceso administrativo No. 013-02-2012/DPAN/MAE-R, en la cual se manifiesta: *"(...) Conclusiones y recomendaciones. Según la verificación realizada en campo el programa no cumple en su elaboración ya que se encuentra fuera del error permitido en las variables verificadas en campo además el programa el programa se encuentra al 75,68% en su aprovechamiento no existe informe de ejecución por parte del Regente (...). Además se diferencia el volumen movilizado en campo & movilizado en sistema SAF, lo que se evidencia un mal uso de guías faltando a lo que establece el art. 52 de la Norma 139 (...)"*;

Que, a fojas 12 del expediente, consta el escrito presentado por el Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz, en el cual manifiesta: *"(...) rechazo e impugno el total contenido de este proceso Administrativo, ya que, es contradictorio a todo principio forestal como a el informe presentado por el verificador, y que lo voy a demostrar dentro de la prueba (...)"*;

Que, foja 15 del expediente, consta copia certificada del informe técnico No. 423 OT-PN-DPN/MAE, realizado por el Ing. Luis Orozco Zurita técnico de la Dirección Provincial del Napo, en el cual se manifiesta: *"Se verificaron 7 árboles donde se ha realizado el programa a los cuales se les tomó los datos de campo (...). De los árboles que fueron verificados el #1 se encontró caído por efectos de la acción de la maquinaria y el árbol #2 se encontró aserrado junto con la madera en el sitio el resto de árboles se encontraron en pie(...). Considerando los resultados encontrados en el campo se recomienda No aprobar el Programa de Aprovechamiento Forestal Simplificado mientras conste árboles en el área de afectación de la vía (...)"*;

Que, a foja 17 del expediente, consta el informe de inspección preliminar presentado por el Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz previo a la aprobación del programa de Aprovechamiento Simplificado No. 42275026262, en el cual se manifiesta: *"El árbol No. 1 esta virado por efecto de maquinaria que se encuentra operando en la apertura de un desbanque que cruzar por la fin. El cual no será considerado para el aprovechamiento forestal, el árbol No. 2 se encuentra cerca al desbanque, no será considerado para el aprovechamiento. (...) Se recomienda aprobar el programa porque cumple con todos los requisitos establecidos por la ley"*;

Que, a foja 21 del expediente, consta el escrito presentado por el Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz, en el cual manifiesta: *"(...), se ha estado operando en la apertura de un desbanque que conduce hasta la comunidad 20 de enero, y que, las máquinas tumbaron dos árboles pero que estos fueron aprovechados por el propietario y el beneficiario, es decir de la propiedad donde se está realizando el desbanque. Señor Director estos árboles podían haber sido aprovechados por terceras personas y que mejor que fueron aprovechados por el propietario"*;

Que, a foja 24 del expediente consta versión de fecha 30 de noviembre del 2012 en el cual el Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz manifiesta: *"(...)no estoy de acuerdo con el informe del verificador en cuanto a la elaboración del programa, ya que antes de la aprobación de un programa existe una inspección por parte de un técnico de la Dirección, por lo tanto los ingenieros estarían también incumpliendo con la Ley Forestal, por lo que rechazo en su totalidad el informe del verificador. En el mismo informe se habla que han sido aprovechados dos árboles, que en mi informe preliminar hago conocer que están virados por el desbanque que paso por el predio del señor propietario ejecutor del programa, respecto a su aprovechamiento no me hago responsable porque eso está a cargo del ejecutor, y en el mismo informe preliminar recalco que dichos árboles no serán considerados para el aprovechamiento. El informe de ejecución no se realizó por la falta de comunicación con el señor ejecutor, sin poder revisar yo su movimiento de guías y pensando que el Ministerio del Ambiente bloquean automáticamente (...)"*;

Que, las referidas evidencias constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto

Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República del Ecuador;

Que, mediante Memorando Nro. MAE-DNF-2013-0862 de fecha 17 de mayo del 2013, el Director Nacional Forestal, remite a la Coordinación General Jurídica, el proceso administrativo seguido en contra del Ing. Segundo Orlando Mora Quiroz, en el cual establece la mala ejecución del programa de aprovechamiento No. PAFSI 42275026262 por parte del propietario y como responsable del seguimiento según acta de acuerdo-compromiso al Regente Forestal, quien debió presentar el informe de denuncia por las irregularidades o ilegalidades cometidas por el ejecutor durante el aprovechamiento forestal, así también no existe informe de ejecución aun cuando el programa se encontraba en un 75,68% de ejecución; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Suspender temporalmente del ejercicio de la Regencia Forestal al ingeniero Segundo Orlando Mora Quiroz, por el período de 90 días, a partir de la suscripción de la presente resolución.

Art. 2.- Encárguese del cumplimiento de esta Resolución a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Napo del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución deberá notificarse al ingeniero Segundo Orlando Mora Quiroz.

Art. 4.- Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Dado en Quito a, 4 de julio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 504

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 83 numeral 6 de la Constitución de la República manifiesta que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos el respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, el artículo 76 numeral 2 de la Constitución de la República establece que: “En todo proceso en el que se determine derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas. 2. Se presumirá la inocencia de toda persona, y será tratada como tal, mientras no se declare su responsabilidad mediante resolución firme o sentencia ejecutoriada”

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, transparencia y evaluación;

Que, el artículo 43 de la Codificación de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, dispone que el Ministerio del Ambiente supervigilará todas las etapas primarias de producción, tenencia, aprovechamiento y comercialización de materias primas forestales; además de supervigilar respecto de la flora y fauna silvestres;

Que, el artículo 120, Libro III, del Texto Unificado Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, considera que sobre la base del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental, previsto en la ley, el Ministerio del Ambiente estructurará el Sistema Nacional de Control Forestal como un mecanismo para mejorar la gestión administrativa y la supervisión forestal;

Que, el artículo 122, Libro III, del Texto Unificado Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, dispone que la Regencia Forestal será supervisada por el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal y regulada mediante los respectivos Acuerdos Ministeriales que al efecto se expidan;

Que, el artículo, 122 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, establece que: la motivación de los actos que pongan fin a los procedimientos se realizará de conformidad con lo que dispone la Constitución y la ley y la normativa aplicable. La falta de motivación entendida ésta como la enunciación de las normas y de los hechos particulares, así como la relación coherente entre éstas y aquellos produce la nulidad absoluta del acto administrativo o resolución. El acto deberá ajustarse a lo dispuesto en el Reglamento para el Control de la Discrecionalidad de los Actos de la Administración Pública;

Que, el artículo 10, del Acuerdo Ministerial No. 139, sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, establece que el propietario o poseionario de un predio podrá delegar expresamente a una tercera persona el derecho de solicitar la aprobación de planes y programas, la recepción de la licencia de aprovechamiento forestal, y de las guías de circulación, de ser el caso. La licencia de aprovechamiento forestal será emitida a nombre del poseionario o propietario del predio. El propietario del predio, el delegado y el ejecutor del aprovechamiento, serán solidariamente responsables de su correcta ejecución y se someterán a lo dispuesto en la normativa ambiental vigente.

Que, el artículo 23 literal c) del Acuerdo Ministerial No. 139 sobre los Procedimientos Administrativos para Autorizar el Aprovechamiento y Corta de Madera de 30 de diciembre del 2009, publicado mediante Registro Oficial No. 164 del 5 de abril del 2010, el regente se compromete a controlar la ejecución del programa;

Que, el artículo 3 del Acuerdo Ministerial No. 038 de las Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que el Ministerio del Ambiente en calidad de Autoridad Nacional Forestal es el órgano de nivel político y administrativo del Sistema de Regencia Forestal; liderará la gestión del Sistema de Regencia Forestal, coordinará dicho sistema a través de la Dirección Nacional Forestal, y podrá retirar las atribuciones conferidas a los regentes forestales sin perjuicio de las acciones legales a las que haya lugar;

Que, el artículo 18 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de cumplir con las disposiciones de la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre, el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente y las normas técnicas vinculadas al manejo forestal sustentable;

Que, el artículo 19 el Acuerdo Ministerial No. 038 sobre Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, establece que los Regentes Forestales tienen la obligación de elaborar bajo juramento los siguientes informes: a) De inspección preliminar, b) De inspección de ejecución, c) De inspección final de denuncia; y, d) De denuncia; independientemente que la autoridad elabore su informe, el Ministerio del Ambiente debe realizar el seguimiento a la ejecución de los planes y programas de aprovechamiento forestal a través de su funcionario forestal competente u otro funcionario delegado por éste y en caso de que se constate inobservancia en la aplicación del Plan o Programa de Aprovechamiento y del régimen forestal vigente, se iniciará el proceso respectivo en cumplimiento a la Ley Forestal y de Conservación de Áreas Naturales y Vida Silvestre y demás normas vigentes;

Que, el inciso primero del artículo 21 del Acuerdo Ministerial No. 038, establece que los informes de los regentes forestales serán de su exclusiva responsabilidad, y deberán ser verificados por el Ministerio del Ambiente;

Que, el artículo 24 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre Normas de Regencia Forestal, establece que: En caso de que el Regente Forestal no continúe con el control y seguimiento de un plan o programa presentará al Ministerio del Ambiente, además de la justificación pertinente por escrito, el contratante debe firmar conjuntamente con el Regente Forestal, manifestando su conformidad;

Que, el artículo 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre Normas del Sistema de Regencia Forestal de 4 de junio del 2004, determina que cuando los Directores de Distritos Regionales, Líderes Forestales o Responsables de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente conozcan de oficio o por denuncia verbal o escrita sobre presuntas

irregularidades cometidas por los Regentes Forestales en el cumplimiento de sus funciones, el Director Provincial iniciará a través de expediente las investigaciones correspondientes de forma inmediata;

Que, mediante memorando Nro. MAE-DPAO-2012-1035 de fecha 30 de noviembre de 2012, el Director Provincial del Ambiente de Orellana, remite al Director Nacional Forestal, el expediente administrativo No. 061-2012 seguido en contra de la Ing. Pabla Servilia Sangan Gonzabay, por presuntas irregularidades en sus funciones como Regente Forestal;

Que, a fojas 1 del expediente, consta el memorando No. MAE-UPNO-DPAO-2012-0414 de fecha 20 de junio de 2012, haciéndole conocer al Director Provincial del Ambiente de Orellana las irregularidades en varios programas de aprovechamiento forestal, entre ellas PAFSI 41006024655, con Licencia No. 24655T22631, regentado por la Ing. Pabla Sangan, ejecutor: Sanchez Lucio Nancy María, Propietario: Pinza Granillo Moises Angelo;

Que, de fojas 2 a 6 del expediente, constan copias simples del informe de constatación realizado por el Ing. Daniel Holguín, Verificador Forestal a la licencia de aprovechamiento No. 24655T22631, PAFSI41006024655, que en sus resultados señala: "*a) A nivel documentario: El presente Programa de Aprovechamiento Forestal para Bosque Nativo contiene, toda la documentación requerida para ser aprobado; b) A nivel Técnico: Cumple con todos los parámetros requeridos de acuerdo al formato de verificación establecido. Según el SAF, hasta la fecha, existe movilización del 77,91% (91,08 m³) del total del volumen de madera; c) A nivel de campo: La localización del programa se encuentra bien descrita, las coordenadas del programa coinciden con las verificadas en un margen de error aceptable, las coordenadas obtenidas en el campo están dentro del error permitido. (Ver anexo 1). Haciendo Referencia a la ejecución y elaboración, esta no se pudo observar en campo, por el motivo de que se llegó hasta el predio del beneficiario de la licencia aprobada y no se encontraba en el lugar, lo cual en conversación con el señor Juan Herrera Moreira persona que dejó encargada la finca el propietario, nos supo manifestar que no podíamos ingresar a la finca ya que ha el no le ha dado la autorización para el ingreso a la misma. Con el punto GPS tomado desde la casa del beneficiario solo está el programa a 400 metros del punto de referencia que consta en la licencia aprobada. En conversación con el Ing. Alberto Castro (Delegado del Regente), me supo manifestar que no se habían podido comunicar con el beneficiario de la licencia ya que el no tiene celular, lo cual con la Ing. Pabla Sangan (Regente), ya habíamos coordinado con días de anticipación para la vista al campo de este programa. Y cabe señalar que el programa por ende tenía que coordinar dar la facilidad a la entrada con anticipación. En la Oficina Técnica, consta un informe de denuncia emitida por la Ing. Pabla Sangan (regente) con fecha de recibimiento 18/05/2012, lo cual manifiesta que el programa no está bien ejecutado, incumpliendo con los parámetros establecidos en la normativa forestal. Sin embargo la carpeta ya verificada, queda enumerada y firmado por auditoría 43 hojas, para evitar que ingrese algún documento después de haber pasado la verificación (...)*";

Que, a fojas 7 del expediente, consta auto inicial de fecha 20 de octubre de 2012 en contra de la Ing. Pabla Sancan (regente) por la supuesta irregularidad en el programa de aprovechamiento No. 24655T22631, PAFSI41006024655, de conformidad a lo establecido en el art. 23 literal c) del Acuerdo Ministerial 139, concediéndole el término de 5 días para que señale casillero judicial, disponiendo como medida cautelar la prohibición de manera inmediata el ejercicio de la Regencia Forestal;

Que, a fojas 9 a 13 del expediente, consta escrito y anexos presentados con fecha 29 de octubre de 2010, por la Ing. Pabla Servilia Sancan Gonzabay, en el cual textualmente manifiesta: *"(...) Este informe justamente fue presentado en la Oficina Técnica de Orellana el 18 de mayo del 2012 cumpliendo el plazo señalado en el segundo inciso del art. 20 de la Norma 038. Es incomprensible, por decir lo menos que siendo yo la persona como responsable de la regencia del programa, que presento la denuncia, sea a mí que se me inicie un expediente administrativo y no a los culpables de la infracción por incumplimiento del programa y de la licencia de aprovechamiento forestal No. 24655T22631 que son el ejecutor y el propietario conforme se detalla en el informe (...)".* Asume además que: *"(...) Se inicia el expediente a mas de las razones expuestas, error en la información procesada, deseo manifiesto de causarme daño en el ejercicio normal y apegado a las normas forestales de la regencia forestal que vengo cumpliendo e inclusive apresuramiento en el mismo dado que la providencia se dicta el día sábado 20 de octubre del 2012 a las 08h10 día no laborable y que a todos nos consta que ese día no se ha dispuesto por autoridad superior competente labores en oficina pública alguna (...)";*

Que, de fojas 15 del proceso administrativo consta denuncia presentada por el Regente Forestal, Ing. Pabla Sancan G, con fecha 21 de mayo de 2012 en la cual manifiesta: *"El PAFSI41006024655, licencia 24655T22631, aprobado en el predio del señor Moisés Pinza Granillo, ubicado en el sector Unión Amazónica ; parroquia San José de Payamino, cantón Loreto, está siendo mal ejecutado por cuanto no se ha aprovechado las especies que según el SAF se han movilizado, deduciendo que la ejecutora señora Nancy Sanchez Lucio, ha utilizado las guías (especies valoradas) correspondientes a éste programa para movilizar madera de otros sitios".* *"(...) Con fecha 16 de mayo del presente año, a fin de coordinar con el propietario la verificación al programa descrito anteriormente, en conjunto con el Verificador Forestal, programada para el día 21 de mayo del 2012, me dirigí a dicho sector, no encontrando a nadie en el domicilio; por lo que sin autorización me adentré un poco en la finca percatándome que se encuentra el árbol No. 14 (copal) en pie y que según el SAF esta especie ya ha sido movilizado en su totalidad." "(...) Además se pudo observar que el propietario ha hecho tala raza de un área de rastrojo de aproximadamente 0,50 ha., en donde se ha aprovechado árboles no autorizados (...)";*

Que, de foja 16 del proceso consta oficio de fecha 29 de mayo de 2012 dirigido a la unidad de Patrimonio Natural del Ministerio del Ambiente de Coca por la Ing. Pabla Sancán G., en el cual manifiesta que si se ha trasladado al domicilio del propietario, y no encontrando a nadie

procedió adentrarse en la finca percatándose del incumplimiento en la ejecución del programa.

Que, a fojas 17 consta providencia de fecha 22 de noviembre de 2012 en la que se abre el término de prueba por 4 días, se dispone la comparecencia de la Ing. Pabla Sancan G., para que rinda su versión en las oficinas de la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente con fecha 26 de noviembre de 2012;

Que, a fojas 18 consta escrito presentado por la Ing. Pabla Sancan G, en su parte principal manifiesta que acudirá a las instalaciones de la Dirección Provincial del Ambiente de Orellana a rebdir su versión libre y voluntaria;

Que, a fojas 20 consta providencia de fecha 29 de noviembre de 2012 en el que se cierra el término de prueba correspondiente;

Que, a fojas 22 a 23 del expediente consta escrito de fecha 24 de abril de 2013 presentado por la Ing. Pabla Sancán G., en su parte principal manifiesta *"(...) Por lo expuesto, la no haber sido notificada de los hechos que se me imputen, de las infracciones de tales hechos pueden constituir y de las sanciones que se me puedan imponer acorde a lo establecido en el Art. 200 del ERJAFE, y por cuanto en el proceso no se ha demostrado mi participación como autor, complice o encubridor; solicito señor Director, disponer la nulidad del expediente administrativo 61-2012 de conformidad con lo establecido en el numeral 3 y en el literal l) del numeral 7 del Art. 76 de la Constitución del Ecuador y los artículos 195 y 199 del ERJAFE(...)"*

Que, a fojas 24 a 26 consta memorando No. MAE-DNF-2013-0944 de 29 de mayo de 2013, el Director Nacional Forestal, establece la no existencia de responsabilidad a la Ing. Pabla Servilia Sancan Gonzabay, respecto de la mala ejecución del programa de aprovechamiento forestal PAFSI41006024655;

Que, en base a las referidas evidencias y pruebas aportadas se establece que no constituyen irregularidades y violaciones a las responsabilidades establecidas en los artículos 18, 19, 21 y 25 del Acuerdo Ministerial No. 038 sobre las Normas del Sistema de Regencia Forestal, publicado en el Registro Oficial No. 390 del 2 de agosto de 2004 y los artículos 120, 121 y 122 del Libro III del Texto Unificado de Legislación Ambiental Secundaria, al margen de lo dispuesto en los artículos 396 y 397 de la Constitución de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Resuelve:

Art. 1.- Declarar la no existencia de responsabilidad de la Ing. Sancan Gonzabay Pabla Servilia respecto de la mala ejecución del programa de aprovechamiento forestal No. PAFSI41006024655.

Art. 2.- Del cumplimiento, ejecución y notificación de esta resolución encárguese a la Dirección Nacional Forestal y a la Dirección Provincial de Orellana del Ministerio del Ambiente.

Art. 3.- La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Dado en Quito a, 9 de julio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. 511

**Lorena Tapia Núñez
MINISTRA DEL AMBIENTE**

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kawsay*, y declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el numeral 27 del artículo 66, de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, en el numeral 4 del artículo 276 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que el régimen de desarrollo tendrá como uno de sus objetivos el de recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, las obras públicas, privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados que puedan causar impactos ambientales, deben previamente a su ejecución ser calificados, por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental, cuyo principio rector será el precautelatorio;

Que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia ambiental, otorgada por el Ministerio del Ambiente, conforme así lo determina el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental a través de los mecanismos de participación social, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado; que pueda producir impactos ambientales;

Que, de acuerdo al artículo 20 del Sistema Único de Manejo Ambiental, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, la participación ciudadana en la gestión ambiental tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades y proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada minimizando y/o compensando estos impactos ambientales a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2012-003 de 04 de enero de 2012, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0060 de 16 de enero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, comunica al titular minero que no es posible dar pronunciamiento a los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), toda vez que no cuenta con el certificado de intersección Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado;

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2012-016 de 23 de enero de 2012, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, solicita a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, se emita el Certificado de Intersección con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, para el área minera Mompiche (Cód. 402995), ubicada en el cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0151 de 01 de febrero de 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente emite el certificado de intersección para concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicada en la provincia de Esmeraldas, concluyendo que NO INTERSECTA con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores, Patrimonio Forestal del Estado, cuyas coordenadas en UTM son las siguientes:

| PUNTO | COORDENADAS | |
|-------|-------------|----------|
| | X | Y |
| PP | 608952 | 10056133 |
| 1 | 613852 | 10056133 |
| 2 | 613852 | 10048633 |
| 3 | 609152 | 10048633 |
| 4 | 609152 | 10049233 |
| 5 | 608952 | 10049233 |
| 6 | 608952 | 10053833 |
| 7 | 606352 | 10053833 |
| 8 | 606352 | 10054133 |
| 9 | 606252 | 10054133 |
| 10 | 606252 | 10054433 |
| 11 | 606652 | 10054433 |
| 12 | 606652 | 10054633 |
| 13 | 606752 | 10054633 |
| 14 | 606752 | 10054833 |
| 15 | 607452 | 10055833 |
| 16 | 607452 | 10055633 |
| 17 | 608952 | 10055633 |

Coordenadas UTM WGS-84, Zona 17 Sur

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2012-031 de 09 de febrero de 2012, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, presenta a la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, el certificado de intersección para la concesión minera Mompiche (Cód. 402995) obtenido mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0151 de 01 de febrero de 2012, conforme a lo solicitado mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-0060 de 16 de enero de 2012, y de esta manera proceder con la revisión de los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental presentados mediante No. GMS-CEM-2012-003 de 04 de enero de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2012-0548 de 16 de abril de 2012, y sobre la base del Informe Técnico No. 34-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 08 de febrero de 2012, remitido con memorando No. MAE-DNPCA-2012-0748 de 15 de abril de 2012, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, aprueba los Términos de Referencia para la elaboración del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, la participación social del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), se realizó mediante Audiencia Pública el día 25 de julio de 2012, a las 18H00, en el salón de reuniones del Hotel San Marena, Recinto Mompiche, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Ejecutivo No. 1040 publicado en el Registro Oficial No. 332 de 08 de mayo de 2008;

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2012-161 de 31 de agosto de 2012, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, presenta a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración

avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2012-1533 de 29 de septiembre del 2012, en base al Informe Técnico No. 595-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 20 de septiembre del 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2044 de 26 de septiembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2012-215 de 07 de noviembre de 2012, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental para análisis, revisión y pronunciamiento el alcance del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0042 de 07 de enero de 2013, en base al Informe Técnico No. 766-2012-ULA-DNPCA-SCA-MA de 21 de diciembre de 2012, remitido mediante Memorando No. MAE-DNPCA-2012-2935 de 26 de diciembre del 2012, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente, solicita información aclaratoria y/o complementaria del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. No. GMS-CEM-2013-022 de 28 de enero de 2013, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, las respuestas a las observaciones del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2013-039 de 08 de febrero de 2013, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, el inventario forestal y valoración ecosistémica del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0401 de 08 de febrero de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir criterio técnico al inventario forestal y valoración ecosistémica del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 de 18 de octubre de 2012;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0342 de 11 de marzo de 2013, la Dirección Nacional Forestal, luego de revisar la documentación referente al Inventario Forestal y Valoración Económica del proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área minera Mompiche, concluyendo que el proyecto se encuentra aprobado en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 de 18 de octubre de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-SCA-2013-0540 de 18 de marzo de 2013, sobre la base del Informe Técnico No. 154-2013-ULA-DNPCA-SCA-MA de 12 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0663 de 13 de marzo del 2013, y memorando No. MAE-DNF-2013-0342 de 11 de marzo de 2013 referido a la aprobación del Inventario Forestal y Valoración Ecosistémica, la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, emite pronunciamiento favorable al Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-119-2013 de 23 de abril de 2013, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, para análisis, revisión y pronunciamiento, el Inventario Forestal y la Modificación de la Valoración Ecosistémica del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas;

Que, mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-1069 de 25 de abril de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, solicita a la Dirección Nacional Forestal emitir criterio técnico al inventario forestal y la modificación de la valoración ecosistémica del Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 de 18 de octubre de 2012;

Que, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0747 de 03 de mayo de 2013, la Dirección Nacional Forestal, luego de revisar la documentación referente al Inventario Forestal y Modificación de la Valoración Económica del

proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área minera Mompiche, concluyendo que el proyecto se encuentra aprobado en cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 076 del 4 de julio de 2012 y Acuerdo Ministerial No. 134 de 18 de octubre de 2012;

Que, mediante oficio No. MAE-DNPCA-2013-0703 de 16 de mayo de 2013, la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental, comunica al titular minero la aprobación del Inventario Forestal y Modificación de la Valoración Económica del proyecto Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental del área minera Mompiche (Cód. 402995), emitido por la Dirección Nacional Forestal del Ministerio del Ambiente, mediante memorando No. MAE-DNF-2013-0747 de 03 de mayo de 2013;

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2013-177 de 20 de mayo de 2013, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente los siguientes documentos:

- Transferencia Interbancaria SPI No. 7999586 del Banco del Pacífico correspondiente al 1 x 1000 del costo del proyecto por un valor de USD 15.253,36, a favor del Ministerio del Ambiente, cuenta No. 0010000777 del Banco de Fomento.
- Transferencia Interbancaria SPI No. 7999581 del Banco del Pacífico por concepto de Tasa de Seguimiento y Monitoreo por un valor de USD 480,00, a favor del Ministerio del Ambiente, cuenta No. 0010000777 del Banco de Fomento.
- Transferencia Interbancaria SPI No. 8047949 del Banco del Pacífico por concepto de pago de Valoración Ecosistémica por un valor de USD 12.247,50, a favor del Ministerio del Ambiente, cuenta No. 0010000777 del Banco de Fomento.

Que, mediante oficio No. GMS-CEM-2013-0211 de 05 de julio de 2013, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, remite a la Subsecretaría de Calidad Ambiental del Ministerio del Ambiente, la garantía bancaria GME-40061822 de Fiel Cumplimiento del 100% del Plan de Manejo Ambiental por una suma asegurada de USD 27.000,00.

En uso de las atribuciones establecidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Resuelve:

Art. 1. Aprobar el Estudio de Impacto Ambiental para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, sobre la base del oficio No. MAE-SCA-2013-0540 de 18 de marzo de 2013 y del Informe Técnico No. 154-2013-ULA-DNPCA-SCA-

MA de 12 de marzo de 2013, remitido mediante memorando No. MAE-DNPCA-2013-0663 de 13 de marzo del 2013; de conformidad con las coordenadas establecidas en el Certificado de Intersección emitido con oficio No. MAE-DNPCA-2012-0151 de 01 de febrero de 2012.

Art. 2. Otorgar Licencia Ambiental a la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas.

Art. 3. Los documentos habilitantes que se presentaren para reforzar la evaluación ambiental del proyecto, pasarán a constituir parte integrante del Estudio de Impacto Ambiental, los mismos que deberán cumplirse estrictamente, caso contrario se procederá con la suspensión o revocatoria de la Licencia Ambiental conforme lo establece los artículos 27 y 28 del Sistema Único de Manejo Ambiental SUMA, de Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.

Notifíquese con la presente Resolución al representante legal de la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM y publíquese en el Registro Oficial por ser de interés general.

De la aplicación de esta Resolución se encarga la Subsecretaría de Calidad Ambiental y la Dirección Provincial de Esmeraldas del Ministerio del Ambiente.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de julio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

MINISTERIO DEL AMBIENTE 511

LICENCIA AMBIENTAL PARA LA FASE DE EXPLORACIÓN AVANZADA DE MINERALES METÁLICOS DE LA CONCESIÓN MINERA MOMPICHE (CÓD. 402995), UBICADA EN EL CANTÓN MUISNE, PROVINCIA DE ESMERALDAS

El Ministerio del Ambiente en su calidad de Autoridad Ambiental Nacional en cumplimiento de sus responsabilidades establecidas en la Constitución de la República y en la Ley de Gestión Ambiental, de precautelar el interés público en lo referente a la Preservación del Ambiente, la Prevención de la Contaminación Ambiental y la Garantía del Desarrollo Sustentable, confiere la presente Licencia Ambiental a la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, en la persona de su representante legal, para la fase de exploración avanzada de minerales metálicos de la concesión minera Mompiche (Cód. 402995), ubicadas en las parroquias Bolívar, Muisne, San Gregorio y Daule, cantón Muisne, provincia de Esmeraldas, para que en sujeción al Estudio de Impacto Ambiental aprobado continúe con la operación del proyecto en los periodos establecidos.

En virtud de lo expuesto, la Empresa Gran Nacional Minera Mariscal Sucre CEM, se obliga a lo siguiente:

1. Cumplir con la normativa ambiental aplicable a nivel nacional y local, y, con lo señalado en el Estudio de Impacto Ambiental y Plan de Manejo Ambiental aprobados.
2. Mantener un programa continuo de monitoreo y seguimiento a las medidas contempladas en el Plan de Manejo Ambiental, cuyos informes de resultados deberán ser entregados al Ministerio del Ambiente de manera trimestral
3. Los puntos de monitoreo de los componentes agua, suelo, aire, ruido, flora y fauna, deberán ser los establecidos en el plan de manejo ambiental aprobado, mismos que serán representativos en el proyecto y deberán cumplir con las normas y procedimientos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente.
4. Presentar al Ministerio del Ambiente los informes de Auditorías Ambientales de Cumplimiento de conformidad con lo establecido el artículo 78 de la Ley de Minería.
5. Proporcionar al personal técnico del Ministerio del Ambiente, todas las facilidades para llevar a efecto el control y seguimiento del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, cuando este lo requiriera.
6. Las actividades de exploración avanzada dentro de la concesión minera, no podrán realizarse en centros poblados, áreas de playa, manglares, cuerpos de agua, vías y carreteras, ni en lugares que afecte el desarrollo cultural y turístico en la zona.
7. El titular minero, deberá cumplir con lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 161 del 31 de agosto del 2011, publicado en el Registro Oficial No. 631 del 01 de febrero del 2012, referente al Reglamento para la prevención y control de la contaminación por sustancias químicas peligrosas, desechos peligrosos y especiales. Además, deberá registrarse como generador de desechos peligrosos en la Dirección Provincial respectiva, de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo Ministerial No. 026, publicado en el Registro Oficial No. 334 de 12 de mayo de 2008. Su cumplimiento será verificado en el primer informe de monitoreo.
8. Cancelar los pagos establecidos en el Texto Unificado de Legislación Secundaria, por servicios de gestión y calidad, correspondiente al Seguimiento y Monitoreo de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental de conformidad con el Acuerdo Ministerial No. 068, de 26 de abril del 2010.
9. Presentar anualmente el Programa y Presupuesto Ambiental Anual, en cumplimiento con lo establecido en el Art. 44 del Reglamento Ambiental para Actividades Mineras.
10. Mantener vigente la garantía de fiel cumplimiento al Plan de Manejo Ambiental durante la vigencia del proyecto.

El plazo de vigencia de la presente Licencia Ambiental es desde la fecha de su expedición hasta el término de ejecución de la fase de exploración de minerales metálicos.

El incumplimiento de las disposiciones y obligaciones determinados en la Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en la legislación que la rige; se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

La presente Licencia Ambiental se rige por las disposiciones de la Ley de Gestión Ambiental y normas del Texto Unificado de la Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, y tratándose de acto administrativo, por el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

Se dispone el registro de la Licencia Ambiental en el Registro Nacional de Fichas y Licencias Ambientales.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a 11 de julio de 2013.

f.) Lorena Tapia Núñez, Ministra del Ambiente.

No. DGAC 0224/2013

LA DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

Considerando:

Que, el Art. 19 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, publicada en el R. O. No. 116, de 10 de julio de 2000, establece: **“Indicación del Precio.-** Los proveedores deberán dar conocimiento al público de los valores finales de los bienes que expendan o los servicios que ofrezcan, con excepción de los que por sus características deban regularse convencionalmente.

El valor final deberá indicarse de un modo claramente visible que permita al consumidor, de manera efectiva, el ejercicio de su derecho a elección, antes de formalizar o perfeccionar el acto de consumo.

El valor final se establecerá y su monto se difundirá en moneda de curso legal...”;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el literal k) del Art. 6, de la Codificación de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 435 de 11 de enero del 2007, el Director General de Aviación Civil, tiene la atribución de: *“Registrar las tarifas aéreas de pasajeros, de aerolíneas nacionales y extranjeras, así como las de carga”;*

Que, el Art.100 de la Codificación del Código Aeronáutico, publicado en el Registro Oficial Suplemento

No. 435, de 11 de enero de 2007, establece que: *“En la Dirección General de Aviación Civil, se registrarán las tarifas del transporte aéreo de las empresas y compañías nacionales y extranjeras que operen en el Ecuador”;*

Que, los Principios de Política Aeronáutica, publicada en el Registro Oficial No.158, de 29 de agosto de 2003, en su Art. 1, literal b), indican que, el Organismo Regulador debe precautelar el derecho de los usuarios a tener todas las garantías e información necesaria;

Que, la Resolución CNAC 001/2009, publicada en el Registro Oficial No. 520, de 3 de febrero de 2009, acoge entre sus considerandos el pronunciamiento del Procurador General del Estado, emitido con Oficio No. 020779 de fecha 15 de noviembre de 2005, donde indica que para tarifas aéreas, *“... conceder descuentos en sus tarifas aéreas, sin sumar los beneficios contemplados en las disposiciones legales previstas en las Leyes del Anciano, sobre Discapacidades y en la Ley Orgánica de Régimen Especial para la Conservación y Desarrollo Sustentable de la Provincia de Galápagos..”;*

Que, los procedimientos para el transporte aéreo de pasajeros y registro de tarifas, aprobados mediante Resolución DGAC No. 015/2009, de 05 de febrero del 2009, publicada en el Registro Oficial No. 541, de 05 de marzo del mismo año, son necesarios su actualización en todas sus partes y contenido;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Reformar las instrucciones que deberán observar las empresas y compañías aéreas nacionales y extranjeras de transporte aéreo, para el **registro de tarifas aéreas de pasajeros y procedimientos relacionados.**

Artículo Segundo.- Las compañías aéreas operadoras de servicio de transporte aéreo nacional e internacional de pasajeros en servicio regular y no regular y las de servicio off line de transporte aéreo, registrarán ante la Dirección General de Aviación Civil, las tarifas de pasajeros, que apliquen en y desde el Ecuador hacia los destinos autorizados por la Autoridad Aeronáutica a través de las respectivas concesiones o permisos de operación.

Artículo Tercero.- Se entiende por tarifa para el transporte aéreo, el precio total, los montos adicionales correspondientes a impuestos, y otros recargos, de tal manera que el pasajero pueda conocer el **valor final**, en función a las aplicaciones, condiciones y restricciones de bases de tarifas extraídas de los GDS's, para viajes en y desde el territorio ecuatoriano.

Artículo Cuarto.- Las tarifas aéreas de pasajeros en servicio aéreo regular y no regular (tiempo fijo), deberán ser registradas en Transporte Aéreo de la DGAC, los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, en formato. (Anexo 1).

Artículo Quinto.- Las tarifas promocionales, deberán registrarse en Transporte Aéreo de la DGAC, previa publicación y comercialización, en formato (Anexo 2).

Artículo Sexto.- Las compañías aéreas internacionales que comercialicen boletos mediante Agentes Representantes (GSA) o compañías off line, registrarán las tarifas en Transporte Aéreo de la DGAC, especificando la aerolínea a través de la cual operarán desde el Ecuador, en los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, (Anexo 3).

Artículo Séptimo.- Las operadoras de pasajeros en servicio aéreo no regular - taxi aéreo, registrarán las tarifas en Transporte Aéreo de la DGAC, los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, (Anexo 4).

Artículo Octavo.- Las compañías aéreas nacionales e internacionales que operen en el servicio de transporte aéreo de pasajeros, registrarán en el primer trimestre de cada año, el rango de porcentaje de comisiones acordadas entre éstas y las agencias de viajes.

Artículo Noveno.- El registro de tarifas deberá realizarse de manera física o virtual con firma de responsabilidad del Representante Legal de la compañía, dirigido al Director General de Aviación Civil y enviado a las direcciones electrónicas: registro_tarifas@dgac.gob.ec; edison.torres@dgac.gob.ec; norma.mendoza@dgac.gob.ec.

Se legalizará el registro ante la DGAC, con el acuse recibo de Transporte Aéreo, que verificará la información remitida.

Artículo Décimo.- Para los pasajeros amparados por Leyes Nacionales: Ley del Anciano, Ley de Discapacidades, Ley de Régimen Especial de Galápagos, Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes especiales, las aerolíneas observarán y darán estricto cumplimiento a éstas normativas y los respectivos códigos IATA en tarifas diferenciadas aplicadas, de conformidad al siguiente detalle:

- Transporte aéreo internacional: IN90, CH33, ZZ25, SD25, CD50, SB50, EM50, otros.
- Transporte aéreo doméstico: IN90, CH33, CD50, SB50, FD75, GP50, otros.

Los descuentos no son acumulables, se aplicará uno solo, el de mayor beneficio al pasajero.

Artículo Décimo Primero.- La franquicia (equipaje de mano y el permitido), para viajes en y desde el Ecuador, que deberá estar registrada en la DGAC., conjuntamente con las tarifas aéreas, corresponderá al sistema seleccionado en piezas (PC) o peso (Kg ó lb), establecida por cada compañía aérea.

El exceso de equipaje deberá cobrarse de acuerdo al sistema aplicado por cada transportadora y que conste en el boleto o tiquete electrónico. En el caso de los pasajeros sujetos a Ley del Anciano, Ley de Discapacidades, Ley de Régimen Especial de Galápagos, Código de la Niñez y Adolescencia y más leyes especiales, el exceso se cobrará sobre la tarifa más baja del mercado aplicada y publicada.

Artículo Décimo Segundo.- Para conocimiento público, las aerolíneas deberán publicar las tarifas netas emitidas en e tickets y de manera desagregada: impuestos, tasas, derechos y otros cargos que consten como recargo; dando a conocer la tarifa final.

Los boletos o e tickets como especie, tendrán validez por un año a partir de la fecha de su emisión.

Artículo Décimo Tercero.- Los operadores de transporte aéreo de servicio no regular deben impartir instrucciones a las agencias de viajes, sobre la prohibición de publicitar o anunciar horarios e itinerarios de vuelo, frecuencias, ni tarifas aéreas, utilizando el nombre de la compañía transportadora, ni promocionar rutas, frecuencias de vuelo y horarios que puedan constituirse en vuelos regulares.

Artículo Décimo Cuarto.- Las compañías aéreas que ante el CNAC obtuvieron concesión y permiso de operación bajo la modalidad de Código Compartido y que hayan suscrito acuerdos o convenios para la utilización del Código Designador Único (CDU), conforme a las Resoluciones CNAC y DGAC que dicten al respecto, exclusivamente para la comercialización conjunta de los servicios de transporte aéreo, operarán cada una de ellas con su propio código OACI y derechos aerocomerciales.

Artículo Décimo Quinto.- Las compañías de aviación en la venta y comercialización de boletos, deberán especificar cuál es la aerolínea transportadora (operador real, con número y código) y la aerolínea comercializadora, que igualmente se identificará con nombre y código; mencionadas compañías responderán indivisible y solidariamente frente a los pasajeros, sin perjuicio de las obligaciones establecidas.

La falta de información a los pasajeros sobre la identidad de la compañía operadora o de información deficiente sobre las normas de embarque, o los medios de compensación en caso de denegación de embarque, constituyen contravención según lo estipula el Artículo 69 de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo Sexto.- El no efectuar el registro de tarifas de pasajeros constituye una contravención a lo establecido en el artículo 68 de la Ley de Aviación Civil.

Artículo Décimo Séptimo.- Encargar a Transporte Aéreo de la DGAC, la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

Artículo Décimo Octavo.- Derógase la Resolución No.015/2009 de 05 de febrero de 2009 y cualquier otra normativa que se oponga a ésta. La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 julio de 2013.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

CERTIFICO que expidió y firmó la resolución que antecede el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en Quito Distrito Metropolitano, el 30 julio de 2013.

f.) Lic. Pablo Rodríguez Eguez, Director de la Secretaría General DGAC, Subrogante.

DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL

ANEXO 4

FORMATO REGISTRO TARIFAS COMPAÑIAS OPERACIÓN NO REGULAR MODALIDAD "TAXI AEREO"



Dirección General de Aviación Civil

COMPañIA: _____

VIGENCIA MES: _____ AÑO: _____ Documento de referencia

| MARCA AERONAVE | MODELO | MATRICULA | CLIENTES SIN CONTRATO PRESTACION SERVICIOS | | | CLIENTE BAJO CONTRATO SERVICIOS O CORPORATIVOS | | | VALORES | | | | | | | |
|----------------|--------|-----------|--|-----|-------------------------|--|-------------------------------|-----|-------------------------|--------------------|-----------------|----------------|------------|--|--|--|
| | | | TARIFA HORA/VUELO | IVA | TOTAL TARIFA HORA/VUELO | VALOR FIJO POR MES | ADICIONAL VARIABLE HORA/VUELO | IVA | TOTAL TARIFA HORA/VUELO | EQUIPAJE PERMITIDO | EXCESO EQUIPAJE | HORA DE ESPERA | PERNOCTADA | | | |
| | | HC- | | | | | | | | | | | | | | |
| | | HC- | | | | | | | | | | | | | | |
| | | HC- | | | | | | | | | | | | | | |
| | | HC- | | | | | | | | | | | | | | |

Elaborado y Aprobado por: _____
Cargo: _____

No. 23-NG-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce y garantiza: “*El derecho a acceder a bienes y servicios públicos de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características*”, para lo cual es necesario una debida estructuración institucional que los garantice;

Que el artículo 227 de la Carta Magna manifiesta que: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que el artículo 308 de la Constitución de la República del Ecuador declara que: “*Las actividades financieras son un servicio de orden público, y podrán ejercerse, previa autorización del Estado, de acuerdo con la ley...*”;

Que el artículo 334 de la norma suprema dispone que: “*El Estado promoverá el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: (...) 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito.*”;

Que el 18 de marzo de 2010, la Asamblea Nacional expidió la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial No. 162 de 31 de marzo del 2010, la misma que en su artículo 30, crea la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos como un organismo de derecho público;

Que mediante acto legislativo se expide la “*Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Burós de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías*”, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012, y que en la Disposición Reformatoria Primera ordena agregar en la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, la Disposición General Tercera la cual da a dicha Ley el carácter de orgánica;

Que la norma ibídem incorpora en el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, al Registro Crediticio como un registro de datos públicos, es decir, como una dependencia pública, desconcentrada, con autonomía registral y administrativa en los términos de la mencionada ley, y sujeta al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública;

Que el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: “*1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...*”;

Que el segundo artículo innumerado agregado a continuación del artículo 32, de la Sección I, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, crea el Registro de Datos Crediticios, con la finalidad de prestar el servicio de referencias crediticias;

Que mediante Resolución No. 023-NG-DINARDAP-2012 de 28 de diciembre de 2012, publicada en el Registro Oficial No. 873 de 17 de enero de 2013, esta Dirección expidió la “*Norma que crea la Unidad Operativa Desconcentrada de Datos Crediticios*”;

Que la norma señalada en líneas anteriores fue derogada mediante Resolución No. 005-NG-DINARDAP-2013 de 31 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013;

Que esta última constituye un acto normativo de autoridad competente, que goza de presunción de legalidad y que las reformas en sede administrativa, se efectuarán mediante Resolución de la máxima autoridad de la Entidad de la que emanó el acto, conforme lo dispone el artículo 99 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

Que mediante Oficio Circular No. MF-SP-2013-014 de 31 de mayo de 2013, suscrito por el Eco. Fausto Herrera Nicolalde, Ministro de Finanzas, dirigido a las Máximas Autoridades de las Instituciones Públicas pone en conocimiento el documento DIRECTRICES PARA LA ELABORACIÓN DE LA PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO DEL 2014 Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2014-2017 cuyo documento contiene los lineamientos que deberán observar las instituciones para la elaboración de sus proformas presupuestarias; que específicamente en el literal B LINEAMIENTOS E INDICADORES; B.3.2 DIRECTRICES ESPECÍFICAS; B.3.2.1 INGRESOS; B.3.2.1.1 PERMANENTES; B.3.2.1.1.1 IMPUESTOS TASAS Y CONTRIBUCIONES párrafo quinto, establece que: “...en las instituciones con modelo de gestión desconcentrada, los ingresos de autogestión pueden estar registrados en la planta central o en cada (EOD) de conformidad con las políticas institucionales definidas para el efecto...”; y,

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 0126 de 28 de febrero de 2011, promulgado en el Registro Oficial 429 de 18 de abril del mismo año, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruiz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, designó al infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, resuelve expedir la siguiente:

NORMA QUE CREA EL REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS DE LA DINARDAP

Art. 1.- Del Registro de Datos Crediticios.- Institúyese el Registro de Datos Crediticios como una entidad operativa desconcentrada de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, sujeta a su control, auditoría y vigilancia.

Goza de autonomía registral y administrativa, y, por ende, podrá realizar actos, celebrar contratos y ejercer derechos, requeridos para el cumplimiento de su finalidad.

Art. 2.- Finalidad.- Su finalidad es la prestación del servicio de referencias crediticias, de que trata la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

Art. 3.- Representación Legal.- Su máxima autoridad es el Registrador de Datos Crediticios, quien ostenta su representación legal judicial y extrajudicial.

Art. 4.- Designación del Registrador de Datos Crediticios.- El Director Nacional de Registro de Datos Públicos, nombrará al Registrador de Datos Crediticios, cuyo cargo será de libre nombramiento y remoción, para lo cual se aplicarán las disposiciones determinadas en la ley que regula el servicio público, su reglamento general y demás disposiciones relacionadas.

Art. 5.- De la Recaudación.- La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos será la encargada de recaudar los recursos provenientes de la prestación del servicio de referencias crediticias, para lo cual establecerá los procesos de facturación y cobro.

Art. 6.- Del Presupuesto.- El presupuesto del Registro de Datos Crediticios será asignado por la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en base a las necesidades institucionales del Registro.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.- Durante el tiempo que transcurra hasta que el Registro de Datos Crediticios se incorpore al nuevo modelo de gestión pública y genere sus propios recursos, la DINARDAP será la encargada de realizar las contrataciones necesarias para su implementación, así como gestionar los fondos necesarios del presupuesto institucional para su funcionamiento.

DISPOSICIÓN GENERAL.- Derogase la Resolución No. 005-NG-DINARDAP-2013 de 31 de enero de 2013, publicada en el Registro Oficial No. 895 de 20 de febrero de 2013, mediante la cual esta Dirección expidió la "Norma que crea la Unidad Operativa Desconcentrada de Datos Crediticios".

DISPOSICIÓN FINAL.- Encárguese la ejecución de la presente a las Coordinaciones de Desarrollo Organizacional y de Normativa y Protección de la Información.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 25 de junio de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia de la copia del original.- Quito, 07/08/2013.- f.) Ilegible, Coordinación de Gestión, Registro y Seguimiento.

No. 061-IEPS-2013

Eco. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *"El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios".

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *"Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la

naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la RED NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS DEL ECUADOR, RENAFIPSE, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0095-M de 23 de julio de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vasquez Leiva, manifiesta: *“ En atención al Informe del proceso de Acreditación No. DFA-ACR-003-2013 de fecha 17 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “RED NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS DE ECUADOR RENAFIPSE” cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **“RED NACIONAL DE FINANZAS POPULARES Y SOLIDARIAS DEL ECUADOR, RENAFIPSE”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado **“Red Nacional de Finanzas Populares y Solidarias, RENAFIPSE”** y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 26 días del mes de julio de 2013.

f.) Eco. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 062-IEPS-2013

Eco. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR “FECOAC”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-096-M de 25 de julio de 2013, la Directora de

Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vasquez Leiva, manifiesta: *“ Hago referencia al Informe de Proceso de Acreditación No.DFA-ACR-001-2013 de fecha 22 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la FEDERACION DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CREDITO DEL ECUADOR “FECOAC”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR “FECOAC”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado **“FEDERACIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL ECUADOR “FECOAC”,** y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 26 días del mes de julio de 2013.

f.) Eco. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 063-IEPS-2013

Eco. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas... ”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo... ”.*

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la “NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”

Que, la “CORPORACIÓN ECUATORIANA POR EL BUEN VIVIR”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-098-M de 25 de julio de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del proceso de Acreditación No. DFA-ACR-002-2013 de fecha 18 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “CORPORACIÓN ECUATORIANA POR EL BUEN VIVIR” cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la “CORPORACIÓN ECUATORIANA POR EL BUEN VIVIR” para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado “CORPORACIÓN ECUATORIANA POR EL BUEN VIVIR” y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 26 días del mes de julio de 2013.

f.) Eco. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 064-IEPS-2013

Eco. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector

Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la COOPERATIVA ECUATORIANA DE CAPACITACIÓN Y AUDITORÍA **“CEDCAA”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-0099-M de 25 de julio de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vasquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del proceso de Acreditación No.DFA-ACR-004-2013 de fecha 17 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la COOPERATIVA ECUATORIANA DE CAPACITACIÓN Y AUDITORÍA “CEDCAA” cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **COOPERATIVA ECUATORIANA DE CAPACITACIÓN Y AUDITORÍA “CEDCAA”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado COOPERATIVA ECUATORIANA DE CAPACITACIÓN Y AUDITORÍA “CEDCAA” y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 26 días del mes de julio de 2013.

f.) Eco. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 066-IEPS-2013

**Eco. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, la **“COORPORACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA CODESOL”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-0101-M de 25 de julio de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vasquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del proceso de Acreditación No.DFA-ACR-008-2013 de fecha 9 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión*

designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la **“COORPORACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA CODESOL”** cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...” y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la **“COORPORACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA CODESOL”**, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado **“COORPORACIÓN PARA EL FOMENTO Y DESARROLLO DE LA ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA CODESOL”** y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 26 días del mes de julio de 2013.

f.) Eco. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 067-IEPS-2013

Eco. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentaré la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”.*

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”.*

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad

de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la "NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO"

Que, la CONSULTORA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS POPULARES Y SOLIDARIAS "CIFEPS", solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-0102-M de 25 de julio de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: "*Hago referencia al Informe del proceso de Acreditación No.DFA-ACR-006-2013 de fecha 18 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la CONSULTORA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS POPULARES Y SOLIDARIAS "CIFEPS" cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...*" y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la CONSULTORA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS POPULARES Y SOLIDARIAS "CIFEPS", para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado CONSULTORA DE INSTITUCIONES FINANCIERAS POPULARES Y SOLIDARIAS

"CIFEPS" y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 26 días del mes de julio de 2013.

f.) Eco. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 068-IEPS-2013

**Eco. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*"

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios".

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: "*Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*"

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivarán aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional".

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”*.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”*.

Que, mediante Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, el **“INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR LIBERTAD”**, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro. MIES-IEPS-DFAL-2013-0103-M de 25 de julio de 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al Informe del proceso de Acreditación No. DFA-ACR-007-2013 de fecha 23 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, el “INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR LIBERTAD”, cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN al “INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR LIBERTAD”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No. 046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, al acreditado **“INSTITUTO TÉCNICO SUPERIOR LIBERTAD”**, y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a los 26 días del mes de julio de 2013.

f.) Eco. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 069-IEPS-2013

**Eco. Ximena Grijalva Haro
DIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO
NACIONAL DE ECONOMÍA POPULAR Y
SOLIDARIA**

Considerando:

Que, el artículo 283 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“El sistema económico es social y solidario, reconoce al ser humano como sujeto y fin; propende a una relación dinámica y equilibrada entre sociedad, Estado y mercado, en armonía con la naturaleza; y tiene por objetivo garantizar la producción y reproducción de las condiciones materiales e inmateriales que posibiliten el buen vivir.*

El sistema económico se integrará por las formas de organización económica pública, privada, mixta, popular y solidaria, y las demás que la Constitución determine. La economía popular y solidaria se regulará de acuerdo con la ley e incluirá a los sectores cooperativistas, asociativos y comunitarios”.

Que, el artículo 319 de la Constitución de la República, determina: *“Se reconocen diversas formas de organización de la producción en la economía, entre otras las comunitarias, cooperativas, empresariales públicas o privadas, asociativas, familiares, domésticas, autónomas y mixtas.*

El Estado promoverá las formas de producción que aseguren el buen vivir de la población y desincentivará aquellas que atenten contra sus derechos o los de la naturaleza; alentará la producción que satisfaga la demanda interna y garantice una activa participación del Ecuador en el contexto internacional”.

Que, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario se publicó en Registro Oficial No. 444 de 10 de Mayo de 2011; y, su Reglamento General publicado en el Registro Oficial No. 648 de 27 de Abril de 2012.

Que, el artículo 41 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, preceptúa: *“En el estatuto social de la cooperativa se determinará los requisitos para ser vocal de los consejos que contemplarán un tiempo mínimo de pertenencia a la cooperativa; y, acreditar capacitación en el área de sus funciones antes de su posesión, por un tiempo no inferior a veinte horas...”*.

Que, el artículo 45 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, determina: *“Sin perjuicio de los requisitos que se determinen en el estatuto social de la cooperativa, el Gerente deberá acreditar experiencia en gestión administrativa, acorde con el tipo, nivel o segmento de la cooperativa y capacitación en economía solidaria y cooperativismo...”*.

Que, mediante Resolución No.046 –IEPS- 2013, de 21 de junio de 2013, la Eco. Ximena Grijalva Haro, en su calidad de Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, expidió la **“NORMATIVA PARA ACREDITAR A LAS PERSONAS JURÍDICAS QUE IMPARTAN CAPACITACIÓN PARA SER GERENTE, VOCAL DE LOS CONSEJOS DE ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LAS ORGANIZACIONES DEL SECTOR COOPERATIVO”**

Que, mediante solicitud de acreditación de 1 de julio del 2013, el Eco. Juan Pablo Guerra, Gerente General de la Unión de Cooperativas de Ahorro y Crédito del Sur “UCACSUR”, solicita al Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, proceda a su acreditación para impartir capacitación, para cuyo efecto remite la documentación pertinente.

Que, mediante Memorando Nro.MIES-IEPS-DFAL-2013-0116-M de 1 de agosto del 2013, la Directora de Fortalecimiento de Actores del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, Mgs. Mónica María Vásquez Leiva, manifiesta: *“Hago referencia al proceso de acreditación No. DAF-ACR- 009-2013 de fecha 29 de julio de 2013, mediante el cual la Comisión designada para el efecto, concluye que luego de la verificación y análisis de la documentación, la “UNIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SUR-UCACSUR” cumple con todos los requisitos establecidos en el artículo 4 de la Resolución 046-IEPS-2013 del 21 de junio de 2013...emite INFORME FAVORABLE para el otorgamiento de la acreditación a nombre de la citada operadora de capacitación...”* y solicita la elaboración de la Resolución de Acreditación respectiva.

En cumplimiento a lo determinado en el inciso.1ro. del artículo 5 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013

Resuelve:

Artículo 1.- OTORGAR LA ACREDITACIÓN a la “UNIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SUR-UCACSUR”, para que en el marco de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, su Reglamento General y la Resolución No. 046-IEPS-2013, de 21 de Junio de 2013, imparta capacitación a las cooperativas que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

Conforme lo determinado en el Art. 6 de la Resolución No.046-IEPS-2013 de 21 de junio de 2013, el Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria, se reserva el derecho de revocatoria de esta acreditación si se impartieren contenidos diferentes a los constantes en la Resolución citada.

Artículo 2.- Regístrese la presente Resolución en el catastro de personas acreditadas a cargo del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

Artículo 3.- Notifíquese con esta Resolución a la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, a la acreditada **“UNIÓN DE COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO DEL SUR “UCACSUR”** y Dirección de Fortalecimiento de Actores del IEPS, Dirección ésta última quien mantendrá bajo su custodia el expediente respectivo.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito metropolitano a 1 de agosto de 2013.

f.) Eco. Ximena Grijalva Haro, Directora General del Instituto Nacional de Economía Popular y Solidaria.

No. 087-2013

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 168 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“La Función Judicial gozará de autonomía administrativa, económica y financiera”;*

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial.*”;

Que, el numeral 3 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador establece como funciones del Consejo de la Judicatura: “*Dirigir los procesos de selección de jueces y demás servidores de la Función Judicial, así como, su evaluación, ascensos y sanción. Todos los procesos serán públicos y las decisiones motivadas*”;

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial dispone: “*El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende a los órganos jurisdiccionales, administrativos, auxiliares y autónomos*”;

Que, el artículo 264 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial establece que al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: “*10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.*”;

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la Resolución No. 021-2013, en sesión de 15 de abril de 2013, en la que se reformó la Resolución No. 108-2012;

Que, el 8 de julio de 2013 el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó la convocatoria para el Concurso de Méritos, Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección de cuatrocientos setenta (470) cupos para la formación de fiscales a nivel nacional en la Escuela Judicial para la Fiscalía General del Estado;

Que, Que mediante Resolución 067-2013 de 9 de julio de 2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura, reformó el “*Reglamento Sustitutivo de Concursos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la selección y designación de servidoras y servidores de la Función Judicial*”;

Que, con Resolución No. 068-2013, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Instructivo para el Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal en la Fiscalía General del Estado;

Que, el inciso tercero del artículo primero de la Resolución No. 068-2013 establece: “*La Directora o Director General podrá modificar el cronograma para este proceso de selección con la autorización del Pleno del Consejo de la Judicatura*”;

Que, mediante Memorando No. DG-2013-4698, de fecha 05 de agosto de 2013, la abogada Doris Gallardo Cevallos, Directora General del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento del Pleno el Memorando No. DNTH-4091-2013, suscrito por el licenciado Juan Manuel Chiriboga Arteta, Director Nacional de Talento Humano, que contiene el informe: “*-Ampliación de plazo para Fase de Postulaciones Concurso Fiscalía-*”; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

AMPLIAR EL PLAZO PARA LA FASE DE POSTULACIONES DEL CONCURSO PÚBLICO DE OPOSICIÓN Y MÉRITOS, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA ACCEDER A UNO DE LOS CUPOS DE FORMACIÓN EN LA ESCUELA DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, PARA CONFORMAR EL BANCO DE ELEGIBLES DE LA CARRERA FISCAL, EN LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO”

Artículo Único.- Ampliar el plazo para la fase de postulación dentro del Concurso Público de Oposición y Méritos, Impugnación Ciudadana y Control Social para acceder a uno de los cupos de formación en la Escuela de la Función Judicial, para conformar el banco de elegibles de la carrera fiscal, en la Fiscalía General del Estado hasta las 23h59 del domingo 18 de agosto de 2013.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución se encargará, en el ámbito de sus competencias, a la Dirección General y a la Dirección Nacional de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los cinco días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) GUSTAVO JALKH RÖBEN, Presidente, Consejo de la Judicatura.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura

Certifico que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los cinco días del mes de agosto de dos mil trece.

f.) DR. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO, Secretario General, Consejo de la Judicatura.